

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO  
RAD. 540013160001-2022-00342-00  
DTE. SONIA ESPERANZA PRADA GOMEZ  
DDA. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR  
JOSE MARTINIANO BACCA MOLINA

Teniendo en cuenta que la doctora CINDY KAREELIS ORTEGA FLOREZ, quien había sido designada como curadora ad-litem dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha veinte de 20 octubre de 2022, no concurrió a tomar posesión del cargo, y transcurrido tiempo más que suficiente se considera del caso que se debe RELEVAR a dicho curado, con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación, por lo tanto, SE DESIGNA como nuevo curador de a los herederos indeterminados de JOSE MARTINIANO BACCA MOLINA (Q.E.P.D.) al Doctor ABEL MEJIA CUEVAS quien puede ser notificada a través del correo electrónico [abelmejia2568@gmail.com](mailto:abelmejia2568@gmail.com).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE al Dr. ABEL MEJIA CUEVAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.174,069 y T. P. No. 241533 del C.S. de la J., advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al Consejo Superior De La Judicatura -Sala Disciplinaria, de acuerdo a la

norma antes citada, librese la correspondiente comunicación al correo electrónico: [abelmejia2568@gmail.com](mailto:abelmejia2568@gmail.com)

SEGUNDO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DECLARATIVO INVESTIGACION DE LA PARTENIDAD  
RAD. 544053110001-2022-00639-00  
DTE. JHONY LOPEZ ALVERNIA Y OTRO.  
DDO. LUIS H. TARAZONA M Y OTROS

Se encuentra al Despacho el proceso Declarativo (Investigación de la Paternidad, seguido por JHONY Y YEISON LOPEZ ALVERNIA, a través de apoderado judicial y en contra de LUIS HEMEL, ELVIS DAVID, DAVID ELVIS, EMELIS LUCIA TARAZONA MALDONADO Y L.J.T.M, en su condición de herederos del señor HEMEL TARAZONA DURA, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera que, el 23 de junio de 2023, el Dr. ANDRÉS ALEJANDRO QUINTERO PACHECO Apoderado judicial de la demandante presenta solicitud de impulso procesal y el Dr. CAMILO ANDRÉS BAYONA MALDONADO Apoderado judicial de los demandados, el día 04 de julio de 2023.

Por su parte, el apoderado de los demandados, presenta la ubicación exacta donde se encuentra el cuerpo del señor HEMEL TARAZONA DURÁN (Q.E.P.D.), en cumplimiento del auto de fecha 01 de junio de 2023 y en tal sentido indica al Despacho que la ubicación exacta donde se encuentra en cuerpo del señor HEMEL TARAZONA DURÁN (Q.E.P.D.), es la siguiente; Parque Cementerio La Esperanza, Lugar: D05 - Grupo:041 - Lote:04, adjuntando la presente imagen:



Por su parte, el Juzgado accederá a la solicitud, y se decretará la exhumación del cadáver para el día MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las (09:30 a.m.),

en razón de que en esta clase de procesos los jueces tienen el deber legal de decretar, aun de oficio, los exámenes genéticos necesarios para establecer la verdadera filiación de la persona comprometida con la pretensión, según lo establece la ley 721 de 2001.

Teniendo en cuenta que el Apoderado judicial de los demandados, solicitó el LINK del expediente digital, se accederá a ello, enviándolo al correo electrónico del Apoderado judicial de los demandados.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la exhumación del Cadáver del HEMEL TARAZONA DURÁN (Q.E.P.D.), el día MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las (09:30 a.m.), el cual se encuentra en: Parque Cementerio La Esperanza, Lugar: D05 - Grupo:041 - Lote:04, fallecido el 21 de mayo de 2021, y tómense las muestras pertinentes para la práctica de la prueba de A.D.N.

**SEGUNDO:** ACCEDER a compartir el link del expediente digital, enviándolo al correo electrónico del Apoderado judicial de los demandados.

**TERCERO:** Copia del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. EJECUTIVO

RAD. 544053110001-2022-00787-00

DTE. EDITH YANET RAMÍREZ ORTEGA como representante de su menor  
nieto J.A.O.CH. - C.C. No. 60.338.668

DDO. JOSÉ LEONARDO ORTÍZ MORENO - C.C. No. 1.094.346.821

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO, presentado por EDITH YANET RAMÍREZ ORTEGA como representante de su menor nieto J.A.O.CH., contra JOSÉ LEONARDO ORTÍZ MORENO, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera que, el 08 de junio de 2023, la demandante allega recibido de la entidad PROTECCIÓN S.A., con sus correspondientes sellos de fecha 05 de junio de 2023.

Agréguese al expediente el archivo allegado por la demandante señora EDITH YANETH RAMÍREZ ORTEGA y póngase en conocimiento de la parte interesada para lo que estime del caso a través de los correos electrónicos aportados en la demanda.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios - Norte de Santander* -

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el recibido de la entidad PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte interesada para lo que estime del caso a través de los correos electrónicos aportados en la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA - NULIDAD DE REGISTRO  
CIVIL DE NACIMIENTO  
RAD. 544053110001-2023-00191-00  
DTE. CHRISTIAN ELIECER OROZCO SALCEDO - C.C. No. 1.022'380.385

Se encuentra al Despacho la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, presentado por el señor CHRISTIAN ELIECER OROZCO SALCEDO, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

En el presente caso el Dr. JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO, Apoderado judicial de la parte demandante, presentó memoriales los días 26 de junio y 10 de julio de 2023, mediante el cual solicita que se le expida copia auténtica de la sentencia de fecha 13 de junio de 2023 y ejecutoria de la NULIDAD DE REGISTRO CIVIL de CHRISTIAN ELIÉCER OROZCO SALCEDO. Al respecto, se tiene que el artículo 114 del Código General del Proceso, con relación a la expedición de copias, dispone:

*"COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
- 4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
- 5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte".*

De acuerdo con esta disposición y al tenor de lo solicitado por el Dr. JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO Apoderado judicial de la parte demandante, se dispondrá la expedición de las respectivas copias.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR en los términos de lo previsto en el artículo 114 del Código General del Proceso, la expedición de copias auténticas de la sentencia de fecha 13 de junio de 2023 y ejecutoria de la misma, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por Secretaría expedir las respectivas copias.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO,  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO  
RAD. 544053110002-2023-00012-00  
DTE. NUBIA ANDREINA PEÑA PARADA – C.C. No. 1.090'419.938  
DDO. VLADIMIR HERNANDO LINDARTE SALAZAR – C.C. No. 88'256.564

Se encuentra al Despacho la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, presentado por la señora NUBIA ANDREINA PEÑA PARADA, contra el señor VLADIMIR HERNANDO LINDARTE SALAZAR, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera que, el 28 de junio de 2023, la Dra. ANGIE CAROLINA ESCALANTE MENDOZA, como apoderada judicial de la parte demandante, presenta caución a fin de proceder a decretar las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso de la referencia; como consecuencia de lo anterior se dispondrá lo siguiente: Aceptar la caución prestada por la parte demandante, vista en el archivo 029 del expediente digital y como consecuencia de lo anterior el Despacho dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, del bien inmueble ubicado en la Calle 4 No. 5-59 Barrio Los Pantanos, del Municipio de Salazar, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 276-2028 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de propiedad del señor VLADIMIR HERNANDO LINDARTE SALAZAR. Por secretaría Oficiese a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SALAZAR, para lo pertinente.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, del vehículo de placas RKZ379, marca TOYOTA, Línea PRADO SUMO, de servicio PARTICULAR, clase CAMPERO, chasis JTECX9FJ8B5001735, motor 2TR1014951, vin JTECX9FJ8B5001735, modelo 2011, con blindaje tipo 2, inscrito en la oficina de Tránsito del Municipio de Villa del Rosario N. de S., de propiedad del señor VLADIMIR HERNANDO LINDARTE SALAZAR. Por secretaría, expídanse los oficios correspondientes a la oficina de Tránsito del Municipio de Villa del Rosario, N. de S.

En cuanto a la solicitud de medida de embargo de los dineros al encausado, que posea en las siguientes entidades bancarias BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, el Despacho negará la misma, teniendo en cuenta que no se especificó el número del producto financiero a afectar y, por el otro, no se demostró que la demandante haya agotado previamente el derecho de petición ante las citadas entidades como lo consagra el artículo 173 del Código General del Proceso a fin de obtener este dato preciso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la caución prestada por la parte demandante, vista en el archivo 010 del expediente digital y como consecuencia de lo anterior el despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 595 del Código general del proceso, dispone comisionar al Inspector de Tránsito de Los Patios (Norte de Santander), a fin de que retenga y practique el secuestro de la maquinaria clase Retroexcavadora con número de registro MC052208 marca JOHN DEERE modelo 2015.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, del bien inmueble ubicado en la Calle 4 No. 5-59 Barrio Los Pantanos, del Municipio de Salazar, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 276-2028 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de propiedad del señor VLADIMIR HERNANDO LINDARTE SALAZAR. Comuníquese esta decisión a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SALAZAR, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, certificado donde se refleje la misma.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, del vehículo de placas RKZ379, marca TOYOTA, Línea PRADO SUMO, de servicio PARTICULAR, clase CAMPERO, chasis JTECX9FJ8B5001735, motor 2TR1014951, vin JTECX9FJ8B5001735, modelo 2011, con blindaje tipo 2, inscrito en la oficina de Tránsito del Municipio de Villa del Rosario N. de S., de propiedad del señor VLADIMIR HERNANDO LINDARTE SALAZAR. Por secretaría, expídanse los oficios correspondientes a la oficina de Tránsito del Municipio de Villa del Rosario, N. de S.

CUARTO: NEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada, en cuanto al embargo y retención de los dineros en consideración a lo mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: Copia del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)